CORPORINOQUIA

Resolución No. 700.36.22 0114 ***FECHA*** 19 DIC 2022

"POR LA CUAL SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO DE VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN N° 700.36.22-0103 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Directora Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Arauca, en uso de sus facultades legales conferidas mediante Resolución No. 400.36.22.1115 del 04 de agosto de 2022, procede a decir lo que en derecho corresponde, con base en los siguientes,

ANTECEDENTES:

Que mediante Resolución No. 700.36.22.0005 del 27 de enero de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia otorgó una concesión de aguas superficiales y ocupación de cauce al Municipio de Arauquita, con Nit 892.099.494-7, para el desarrollo del proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE DRENAJE EN EL CAÑO LOS PERROS SOBRE LA VÍA ARAUQUITA – AGUACHICA SECTOR VEREDA GAUMALITO, MUNICIPIO DE ARAUQUITA DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

A través del oficio radicado en la Corporación de Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, bajo el N° AR.2022-00784 del 02 de mayo de 2022, el Municipio de Arauquita, con Nit 892.099.494-7, solicitó suspensión de los permisos otorgados a través de la Resolución No. 700.36.22.0005 del 27 de enero de 2022.

Que a través de Resolución No. 700.36.22-0062 de fecha de 15 de junio de 2022, se suspendieron los términos de vigencia de la Resolución No.700.36.22-0005 del 27 de enero de 2022, mediante el cual la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, otorgó al municipio de Arauquita, concesión de aguas superficiales y ocupación de cauce.

Que, mediante radicado en la Dirección Territorial Arauca, bajo el No. AR-2022-01439 del 15 de julio de 2022, el municipio de Arauquita con Nit 892.099.494-7, solicitó prorroga de la suspensión de los permisos otorgados a través de la Resolución No. 700.36.22.0005 del 27 de enero de 2022, por un plazo de dos (2) meses.

Que, mediante radicado en la Dirección Territorial Arauca, bajo el No. AR-2022-01778 del 23 de agosto de 2022, el municipio de Arauquita con Nit 892.099.494-7, allegó la solicitud de prórroga de la suspensión de los permisos otorgados a través de la Resolución No. 700.36.22.0005 del 27 de enero, que fue radicada bajo el No. AR-2022-01439 del 15 de julio de 2022.

Que, a través de radicado en la Dirección Territorial Arauca, bajo el No. AR-2022-2030 del 23 de septiembre de 2022, el municipio de Arauquita, radicó la solicitud de prórroga de la suspensión de los permisos otorgados a través de la Resolución No. 700.36.22.0005 del 27 de enero, que fue radicada bajo el No. AR-2022-01439 del 15 de julio de 2022.

Que, a través de radicado en la Dirección Territorial Arauca, bajo el No. AR-2022-2360 del 02 de noviembre de 2022, el municipio de Arauquita, reiteró la solicitud de prórroga de la suspensión de los permisos otorgados a través de la Resolución No. 700.36.22.0005 del 27 de enero, que fue radicada bajo el No. AR-2022-01439 del 15 de julio de 2022.

Mediante Auto No.700.36.22-0103 de fecha 22 de noviembre de 2022, se prorrogó la suspensión de los términos de vigencia de la resolución No.700.36.22-0005 del 27 de enero de 2022.

CORPORINOQUIA

Resolución No. 700.36.22 0114 ***FECHA*** 19 DIC 2022

DE LA COMPETENCIA DE CORPORINOQUIA

Que la Ley 99 de 1993 señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país. (Art. 1º).

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9º del artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el Numeral 13 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia es competente para proferir este acto administrativo.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que la Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (artículo 8): es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (artículo 95); todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado protegerlo la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (artículo 79); le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causado (artículo 80).

Artículo 209 de la Constitución Política señala que: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Así mismo el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad".*

El numeral 11 del artículo 3 del citado código en relación con los principios orientadores de las actuaciones administrativas, señala que: *"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".*

Por lo anterior, Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, procede a resolver la solicitud de levantamiento de la suspensión de los términos de la concesión de aguas superficiales para uso industrial otorgada mediante Resolución No. 700.36.22-005 del 27 de enero de 2022.

El Decreto 1076 de 2015, respecto a la concesión de aguas superficiales entre otras cosas señala:

Artículo 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

En el Artículo 2.2.3.2.7.2. Señaló que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causa naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.

Artículo 2.2.3.2.7.3. Acto administrativo y fijación del término de las concesiones. El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica.

Artículo 2.2.3.2.7.5. Prórroga de las concesiones. Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.

Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

De otra parte, el artículo *2.2.3.2.8.6 Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.*

Artículo 2.2.3.2.10.3. Uso Industrial. Se entiende por uso industrial el empleo de aguas en procesos manufactureros o en los de transformación y en sus conexos o complementarios.

Parágrafo: Su prórroga se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice el último mes de su vigencia, sea viable técnica y ambientalmente, y que no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE CORPORINOQUIA

Teniendo en cuenta los argumentos esgrimidos por el Municipio de Arauquita, Corporinoquia encuentra procedente entrar a resolver la solicitud realizada bajo el radicado N° AR.2022-02677 del 07 de diciembre de 2022.

Que de acuerdo a lo manifestado por el Municipio de Arauquita identificado con Nit.892099494-7, en su solicitud de levantamiento de suspensión, esta Autoridad Ambiental, considera viables acceder a la solicitud radicada N° AR.2022-02677 de 07 de diciembre de 2022, toda vez que no se ha ejecutado en su totalidad el proyecto de "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE DRENAJE EN EL CAÑO LOS PERROS SOBRE LA VÍA ARAUQUITA – AGUACHICA, SECTOR VEREDA GUAMALITO, MUNICIPIO DE ARAUQUITA – DEPARTAMENTO DE ARAUCA", por ende esta autoridad ambiental con fundamento en el artículo 29 de la Constitución Política, concurre al servicio de los intereses generales y sus actuaciones en coordinación con los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad cumpliendo con los fines del estado; por ello, en virtud de lo establecido en el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en aplicación al principio de eficacia le corresponde buscar las actuaciones y/o procedimientos necesarios en procura de la efectividad material objeto de la actuación administrativa.

En este orden de ideas, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, considera viable acceder a la solicitud presentada por el Municipio de Arauquita, en el sentido de levantar la suspensión impuesta mediante Resolución No. 700.36.22-0062 del 15 de junio de 2022 y prorrogada mediante Resolución No.700.36.22-0103 del 22 de noviembre de 2022, teniendo en cuenta que las circunstancias invocadas se formularon con el sustento jurídico necesario para realizar el mencionado acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma regional de la Orinoquia – Corporinoquia – Territorial Arauca,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el levantamiento de la suspensión del trámite establecido en la Resolución No. 700.36.22-0062 del 15 de junio de 2022 y prorrogada mediante Resolución No.700.36.22-0103 del 22 de noviembre de 2022, mediante la cual la Corporación Autónoma regional de la Orinoquia – Corporinoquia, suspendió la Resolución No. 700.36.22-0005 del 27 de enero de 2022, a través de la cual otorgó una concesión de aguas superficiales, en desarrollo del proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE DRENAJE EN EL CAÑO LOS PERROS SOBRE LA VÍA ARAUQUITA – AGUACHICA, SECTOR VEREDA GUAMALITO, MUNICIPIO DE ARAUQUITA – DEPARTAMENTO DE ARAUCA", conforme a las consideraciones expuesta en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

CORPORINOQUIA

Resolución No. 700.36.22 0114 ***FECHA*** 19 DIC 2022

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por medio electrónico el contenido del presente acto administrativo al representante legal o su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el Municipio de Arauquita, identificado con Nit 892.099.494-7, al E-mail: contactenos@arauquita-arauca.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez notificada la presente decisión, procédase a publicarlo en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. En concordancia al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la Directora Territorial Corporinoquia Arauca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo: De conformidad con el numeral 4 del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, el recurso se podrá remitir al correo electrónico sedearauca@corporinoquia.gov.co.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Angela Avellaneda

ÁNGELA KARINE AVELLANEDA AVELLANEDA
Directora Territorial Corporinoquia Arauca

Proyectó: Diana Marcela Rojas/CPS N°120.12.13.22.549.